

P-12895

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0001206**
Solicitud de patente a nombre de **UNILEVER N.V.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad UNILEVER N.V., domiciliada en Rotterdam, Holanda, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2778** notificado el 27 de febrero de 2017, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito manifestar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, el solicitante realiza las siguientes modificaciones:

1. Pago de Tasas Patente de Invención

Su Despacho ha indicado que el examen de forma fue realizado a las primeras diez (10) reivindicaciones y ha solicitado la cancelación de la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada. Ante ello, nos permitimos aclarar que la tasa oficial correspondiente a las ocho (8) reivindicaciones adicionales fue pagada el 8 de febrero de 2017 junto con la presentación de la solicitud. Dicho pago fue registrado bajo recibo No. 17-8860, tal como se adjunta al presente memorial. De este modo, la observación realizada no aplica.

2. Reivindicaciones

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene dieciséis (16) reivindicaciones y reemplaza el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

2.1 No se incluyen las antiguas reivindicaciones 17 y 18.

-
- 2.2 Se incluyó en la reivindicación 15 la definición específica de cada uno de los compuestos expresados mediante número CAS.

En cuanto a estas modificaciones, es claro que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su examen inicial.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad y ajustado a las normas de patentabilidad en Colombia.

3. Claridad de la solicitud

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

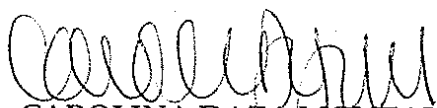
- 3.1. Como primera medida, se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 17 y 18 ya que hacían referencia a materia no patentable de acuerdo a la legislación colombiana de patentes.
- 3.2. Adicionalmente, se informa que se ha incluido entre paréntesis en la antigua reivindicación 15, la definición de cada uno de los compuestos expresados mediante número CAS.
- 3.3. En cuanto a los términos “*tensioactivo cargado*”, “*tensioactivo aniónico*”, “*poliarilfenol alcoxilado*”, “*polialquilfenol alcoxilado*” y “*fluorescente*”, considerados como términos que se definen por su función o actividad, el solicitante manifiesta que dichos términos son fácilmente entendidos por una persona del oficio normalmente versada en la técnica a la luz de su conocimiento estándar y las enseñanzas descritas por el solicitante en la descripción de la solicitud. Además, cabe resaltar que no es apropiado limitar dichos términos en este punto del procedimiento, sin antes haber realizado una comparación de la invención con el estado de la técnica, ya que esto sería limitar innecesariamente la materia reclamada y daría la oportunidad a terceros de realizar estudios alrededor de la presente invención.

3.4. También, su Despacho ha indicado que el conector “o” indica que es alternativo emplear uno u otro componente; ante lo cual, se manifiesta que dicho conector hace referencia a alternativas restringidas en las reivindicaciones. En otras palabras, las composiciones definidas en las reivindicaciones son específicamente definidas de manera que un número indefinido de composiciones no son obtenidas.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 16 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 2778 notificado el 27 de febrero de 2017, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por dieciséis (16) reivindicaciones.
- Comprobante de pago, recibo No. 17-8860 del 8 de febrero de 2017.